

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001-31-10-007-2020-00343-00

*Interlocutorio Nro 485*

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de PETICION DE HERENCIA promovida por los señores LINA MARCELA QUIROZ CASTAÑO identificada con cc 43.115.341 y CARLOS MARIO QUIROZ MUNERA identificado con cc 71.577.478, en contra de los señores JUAN FERNANDO QUIROZ MUNERA, ANA PATRICIA QUIROZ MUNERA, ANGELA PATRICIA QUIROZ MUNERA, BEATRIZ EUGENIA QUIROZ MUNERA, MARTA LUCIA QUIROZ MUNERA Y RAFEL ESTEBAN QUIROZ RESTREPO y como la demanda está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P t, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de Petición de Herencia promovida por LINA MARCELA QUIROZ CASTAÑO identificada con cc 43.115.341 y CARLOS MARIO QUIROZ MUNERA identificado con cc 71.577.478, en contra de los señores JUAN FERNANDO QUIROZ MUNERA, ANA PATRICIA QUIROZ MUNERA, ANGELA PATRICIA QUIROZ MUNERA, BEATRIZ EUGENIA QUIROZ MUNERA, MARTA LUCIA QUIROZ MUNERA Y RAFEL ESTEBAN QUIROZ RESTREPO.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase notificación a los demandados y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerzan el derecho de defensa que le asiste y soliciten las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación se realizará de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020; en caso de no ser posible, el despacho entregará el formato de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P, adecuada a la situación actual por los horarios establecidos para la atención de público.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 01N-277906, 01N-5060366 y 01N-5199427, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte y en los vehículos de placas DLZ489 Y XDO76C, de las oficinas de tránsito y transporte de Medellín y Sabaneta respectivamente, se deberá prestar caución por valor de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000).

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**997efdaa322c0c9441f6e04581825b65f526e912ccb4a79bfe6e35ab368d2aa7**

Documento generado en 20/10/2020 12:17:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**